

b) Camiones afectados a empresas de servicios públicos que estén siendo usados en trabajos específicos inherentes a las funciones asignadas.

c) Camiones afectados al servicio de auxilio automotor debidamente habilitados al efecto, (inciso incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 23.964, B.M. 13.415).

Art. 2º — Los organismos y particulares interesados a que se hace referencia en el artículo precedente, deberán requerir la autorización en la citada Dirección. (Conforme texto Art. 2º de la Ordenanza Nº 23.964, B.M. 13.415).

ORDENANZA Nº 37.273
B.M. 16.679 Publ. 22/12/981

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición de circular camiones por la Avenida General Paz, establecida por la Ordenanza Nº 22.507 —AD 801.27—, a los vehículos "Transporter tipo 608".

DECRETO Nº 20.984/951
B.M. 9.258 Publ. 5/12/951

Artículo 1º — En los tramos de la Avenida Libertador General San Martín, comprendidos entre Avenida Mapú a la calle Ayacucho, entre Pueyrredón y Virrey del Pino y entre Monroe a la Avenida General José María Paz, así como en los tramos de las avenidas, Presidente Figueroa desde Alcora hasta Guillermo Urdano y pasaje Colón desde Rivadavia hasta Carlos Calvo, se permitirá a los automóviles particulares y de taxímetros, una velocidad máxima de sesenta (60) kilómetros por hora.

Estas velocidades no podrán desarrollarse circulando los vehículos por las calzadas auxiliares de las citadas avenidas en las que la posean, ni por las dos primeras franjas de circulación inmediatas a los cordones de las aceras, en los tramos donde no existe separación física visible.

Art. 2º — Declárase zona de "tránsito precaucional", las calzadas auxiliares o franjas de circulación inmediatas a los cordones de las aceras correspondientes a la Avenida Libertador General San Martín, desde Ayacucho, hasta Pueyrredón; de la Avenida Presidente Figueroa Alcora desde Avenida Libertador General San Martín hasta Austria y de la Avenida Alvear desde Libertador General San Martín hasta su encuentro con la calle Junín, donde la velocidad de los vehículos no sobrepasará la de treinta (30) kilómetros por hora.

Art. 3º — Lo dispuesto en el presente decreto no exime a los conductores del cumplimiento de las disposiciones para la circulación que dicta el Código de Tránsito en su Título IV, ni de observar estrictamente las precauciones generales y especiales contenidas en sus artículos 32 y 35.

ORDENANZA Nº 25.761
B.M. 14.085 Publ. 8/7/971

Artículo 5º — Establécense como velocidades máxima y mínima las de sesenta kilómetros por hora (60 km/hora) y treinta kilómetros por hora (30 km/hora), respectivamente, en la Avenida del Libertador, en toda su extensión y en el túnel bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, para todos los vehículos autorizados a circular por la misma.

Art. 6º — Prohíbese el tránsito de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, en el tramo de la Avenida del Libertador comprendido entre Avenida Casares y Avenida General Paz.

Art. 7º — Queda prohibido estacionar o detenerse durante las veinticuatro (24) horas, en el túnel de la Avenida del Libertador bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y en los accesos al mismo, a todos los vehículos en general.

Art. 8º — Queda prohibida la circulación por el túnel de la Avenida del Libertador bajo las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, de camiones de más de cuatro mil kilogramos (4.000 kg) de carga bruta (tara y carga), vayan o no cargados, así como también de microómnibus, ómnibus, ciclistas y peatones.

ORDENANZA Nº 27.355
B.M. 14.432 Publ. 22/1/973

Artículo 1º — Establécense las siguientes velocidades máximas de circulación en la Av. Leopoldo Lugones:

a) 80 kilómetros por hora para automóviles particulares, jeeps, taxímetros, colectivos, microómnibus y camiones de transporte de carga no mayor de 3.000 kgs.;

b) 60 kilómetros por hora para camiones y otros vehículos de transporte de carga de más de 3.000 kgs., motocicletas y vehículos automotores.

c) 40 kilómetros por hora para camiones u otros vehículos de transporte de carga de más de 6.000 kgs.

Art. 2º — Exceptúase al tramo de la Av. Leopoldo Lugones comprendido entre la Av. Guillermo Urdano y la Av. General Paz, Anexo I de la Ordenanza Nº 22.012 (B.M. 12.975).

Art. 3º — Prohíbese el estacionamiento y la detención para operar en carga y descarga en toda la extensión de la Av. Leopoldo Lugones.

DECRETO Nº 3.111/971
B.M. 14.072 Publ. 21/6/971

Artículo 1º — Fijase en 80 km/hora la velocidad máxima que podrán desarrollar en la Av. Teniente General Luis J.

Delipiane entre las Avenidas del Trabajo y General Paz, los automóviles particulares, jeeps, taxímetros, colectivos, microómnibus y camiones de transporte de carga no mayor de 3.000 kilogramos, que circulan por la misma.

ORDENANZA Nº 36.255
B.M. 16.419 Publ. 9/12/980

Artículo 1º — Exceptúase del punto 1 del artículo 1º de la Ordenanza Nº 34.173 —AD 800.28— en lo que hace a la velocidad de circulación en las Autopistas 25 de Mayo AUI y Perito Moreno AUI, en las cuales se podrá circular dentro de los siguientes límites de seguridad: velocidad máxima: 100 kilómetros por hora; velocidad mínima: 50 kilómetros por hora.

ORDENANZA Nº 36.465
B.M. 16.475 Publ. 2/3/981

Artículo 1º — A partir de la fecha, permítese la circulación de vehículos de carga con acoplado sin límite máximo de ejes por las Autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno, bajo las siguientes condiciones:

a) Velocidad máxima 80 Km/hora;

b) Velocidad mínima 50 Km/hora;

c) Deberán usar únicamente el carril de la derecha;

d) No podrán adelantarse a otros vehículos;

e) Abonarán el importe del peaje establecido para los automóviles por cada eje que posean, incluido el delantero.

(Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 38.610, B.M. 16.951).

ORDENANZA Nº 41.512
B.M. 17.901 Publ. 30/10/986

Artículo 1º — Rehabilitase el puente "La Reconquista" para la circulación general de vehículos sin restricciones, manteniéndose la demarcación de dos carriles de circulación vehicular por mano.

Art. 2º — Derógase la Ordenanza Nº 33.365 (AD 801.32).

ORDENANZA Nº 34.855
B.M. 15.997 Publ. 3/4/979

Artículo 1º — Apruébase la Red de Tránsito Pesado de la Ciudad de Buenos Aires, integrada por los tramos de arteria consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2º — Prohíbese la circulación de camiones y acoplados cuyo peso, en forma individual, sea igual o mayor a doce mil (12.000) kilogramos, vayan o no cargados, por las calles y avenidas de la ciudad de Buenos Aires, a excepción de las integrantes de la Red de Tránsito Pesado aprobada por el artículo anterior.

Art. 3º — Los vehículos especificados en el artículo anterior podrán, sin embargo, circular por las restantes arterias de la Ciudad, únicamente con el objeto de llegar a su destino y regresar, accediendo y retornando por el itinerario más corto desde y hasta la Red de Tránsito Pesado.

Art. 4º — Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 2º, los siguientes:

Servicios de urgencia: Comprende los vehículos de bomberos, policía y guarda de auxilio municipal.

Servicios de emergencia: Comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos y de auxilio mecánico de automotores, debidamente identificables por sus leyendas, colores o aspecto exterior y la sigla de la empresa.

Servicios públicos oficiales: Comprende a los vehículos afectados a tareas relacionadas con: alumbrado público, señalamiento luminoso, señalamiento vertical, señalamiento horizontal, recolección de residuos, conservación de ejemplares vegetales, distribución de correspondencia y encomiendas.

Radio y televisión: Comprende a los equipos móviles de exteriores que actúan en ejercicio de su misión específica. Deberán llevar pintados en la parte exterior leyenda indicativa de su actividad y el nombre de la empresa.

Camiones transportadores de homínido elaborado: Comprende a los vehículos provistos de tambor motor/motorigenero.

Art. 5º — Cuando medien razones de emergencia, seguridad o probada necesidad, la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento quedará facultada para autorizar en forma transitoria o permanente otras excepciones a las establecidas en el artículo precedente.

Art. 6º — Los vehículos mencionados en el artículo anterior deberán gestionar y obtener el correspondiente permiso que expedirá la Dirección de Tránsito y Obras Viales, en el que constará:

1) El nombre de la empresa, institución, repartición o responsable del vehículo.

2) Tarea u objeto por el cual se le otorga el permiso.

3) Número de chapa patente con que se encuentra habilitado el vehículo.

4) Fecha de vencimiento del mismo.

Art. 7º — Toda infracción a la presente ordenanza será punida de acuerdo con las disposiciones del Régimen de Penales en vigencia.